



## DOCTRINA

- **REFLEXIONES EN TORNO AL FUTURO DEL TURISMO ESPAÑOL DESDE EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO**  
Antonio Villanueva Cuevas
- **ESTUDIO COMPARATIVO DE LA NORMATIVA ESPAÑOLA Y ECUATORIANA RESPECTO A LOS INTERESES MORATORIOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
Ángel Alonso Cano
- **LA TRANSPARENCIA DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS EN LA NUEVA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO**  
Jaime Pintos Santiago
- **RECENSIÓN DEL LIBRO LA REFORMA DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN MATERIA DE RECURSOS, WOLTERS KLUWER, LA LEY, MADRID, 2011**  
José Miguel Carbonero Gallardo

## CRÓNICA DE JURISPRUDENCIA

- **GRABACIÓN POR UN GUARDIA CIVIL DE LA CONVERSACIÓN MANTENIDA CON UN CONDUCTOR SIN LESIONAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD (STS de 15 de octubre de 2013)**
- **INTERPRETACIÓN CONFORME DEL PRECEPTO LEGAL QUE TIPIFICA COMO INFRACCIÓN MUY GRAVE LA COMISIÓN DE MÁS DE DOS FALTAS GRAVES EN UN AÑO SIN INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN DEL BIS IN IDEM (STC 189/2013, de 7 de noviembre)**  
José Luis Martín Moreno

LIBERLEX  
2006-2013

Composición de portada a partir de la carta náutica de Piri Reis



---

*Aletheia*

CUADERNOS CRÍTICOS DEL DERECHO

**Comité Científico**

---

SOSA WAGNER, FRANCISCO	GONZÁLEZ ALONSO, BENJAMÍN
SANTA-BÁRBARA RUPÉREZ, JESÚS	GUILLÉN LÓPEZ, ENRIQUE
SAIZ DE MARCO, ISIDRO	GALÁN JUÁREZ, MERCEDES
RODRÍGUEZ SEGADO, LUIS MIGUEL	ESPEJO GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL
REQUENA LÓPEZ, TOMÁS	CHECA GONZÁLEZ, CLEMENTE
PALMA LÓPEZ, CRISTINA	CAMY ESCOBAR, JESÚS
MOREU SERRANO, GERARDO	CAIADO AMARAL, RAFAEL
MORENO MOLINA, JOSÉ ANTONIO	BORBÓN Y CRUZ, MILAGROS
MARTÍN MORENO JOSÉ LUIS	BELADÍEZ ROJO, MARGARITA
MARTÍN CRISTÓBAL, JOSÉ	ALMANSA MORENO-BARREDA, JAVIER
<b>SECRETARIO:</b>	<b>SECRETARIA ADJUNTA:</b>
RODRÍGUEZ SEGADO, LUIS MIGUEL	PARERA CARRETERO, SOLEDAD

---

[Ver sumarios y archivos a texto completo desde 2006](#)

## SUMARIO

### DOCTRINA

#### Págs.

- 1-11 La Reflexiones en torno al futuro del turismo español desde el ámbito del Derecho Administrativo.  
Antonio Villanueva Cuevas
- 12-33 Estudio comparativo de la normativa española y ecuatoriana respecto a los intereses moratorios en la contratación pública.  
Ángel Alonso Cano
- 34-41 La transparencia de los contratos administrativos en la nueva Ley de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno.  
Jaime Pintos Santiago
- 42-47 Recensión del libro de José Antonio Moreno Molina *La reforma de la Ley de Contratos del Sector Público en materia de recursos*, Wolters Kluwer, La Ley, Madrid, 2011.  
José Miguel Carbonero Gallardo
- 

### JURISPRUDENCIA

#### Págs.

- 48-65 Grabación por un guardia civil de la conversación mantenida con un conductor sin lesionar el derecho a la intimidad (STS de 15 de octubre de 2013).  
José Luis Martín Moreno
- 66 y ss. Interpretación conforme del precepto legal que tipifica como infracción muy grave la comisión de más de dos faltas graves en un año sin incurrir en la prohibición del *bis in idem* (STC 189/20013, de 7 de noviembre).  
José Luis Martín Moreno
-

## RECENSIÓN DEL LIBRO

*La reforma de la Ley de Contratos del Sector Público en materia de recursos*, Wolters Kluwer, La Ley, Madrid, 2011.



**TÍTULO DE LA MONOGRAFÍA:** *La reforma de la Ley de Contratos del Sector Público en materia de recursos*, Wolters Kluwer La Ley, Madrid, 2011, 496 páginas.

**AUTOR:** José Antonio Moreno Molina. Catedrático de Derecho Administrativo. Universidad de Castilla-La Mancha.

**AUTOR DE LA RECENSIÓN:** José Miguel Carbonero Gallardo. Doctor en Derecho. T.A.G., Diputación de Granada.

**LA RECENSIÓN DEL LIBRO LA REFORMA DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN MATERIA  
DE RECURSOS, WOLTERS KLUWER, LA LEY, MADRID, 2011.**

Los estudios del profesor Moreno sobre contratación no son nunca uno más, pues a estas alturas se ha convertido en referencia principal y obligada en materia de contratación pública. Así lo acredita como especialista desde su propia tesis doctoral, y la larga serie de trabajos de investigación y publicaciones que, sobre esta materia, han servido a los operadores para entender la cada vez más compleja regulación comunitaria y española.

En esta ocasión, y publicada como en las anteriores, por Editorial La Ley (noviembre de 2010, 492 páginas), la principal motivación de la obra es el análisis de la Ley 34/2010, de 5 de agosto. Así reza incluso en el propio subtítulo. Efectivamente, y utilizando palabras del propio autor, no hay tregua en el Derecho europeo y nacional de la contratación pública, y eso ha propiciado que en los últimos años los operadores tengan una creciente sensación de inseguridad jurídica o, al menos, de provisionalidad jurídica. El derecho nacional de los contratos públicos es cada vez más un espejo del derecho europeo comunitario, de sus Directivas y de la jurisprudencia del TJUE; pero la transposición de esas normas supranacionales a otras de derecho interno ocasiona no pocos inconvenientes. Uno de ellos, objetivo, es el del retraso temporal; otro, más eventual, es el de la corrección o acierto a la hora de transponer las normas (dicho de otro modo, a la hora de redactar nuestras propias normas).

La obra que nos ocupa está estructurada en cinco capítulos. El primero de ellos desgana los objetivos y el alcance de la nueva reforma de la LCSP. A modo de capítulo introductorio para que el lector esté bien situado desde el principio, el autor detalla cómo el principal objetivo de la reforma operada en la LCSP por la Ley 34/2010, es el cumplimiento de los mandatos contenidos en la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre. Resumidamente, la regulación que la LCSP efectuó acerca del recurso contra la adjudicación de los contratos, resultó deficiente y así lo señaló explícitamente la Comisión Europea en dictamen motivado. La regulación original de la LCSP permitía efectivamente la impugnación de la recuperada adjudicación provisional, pero no la de la adjudicación definitiva, con las garantías exigidas por el derecho comunitario. La reforma de 2010 trata de remediar aquella insatisfactoria regulación aprobada por el legislador español en 2007. Pero esta idea fundamental debe acompañarse de algunas otras que el profesor MORENO MOLINA también nos relata. Por un lado, el hecho de que la reforma, aun siendo la más importante habida por la LCSP, no es la única que ésta ha sufrido, y ello es indiciario de que



las cosas no están claras para el legislador en esta materia, con la consecuente inseguridad en los destinatarios de las normas. Por si fuera poco, simultáneamente ha tenido lugar la tramitación de diversas reformas de la LCSP (la propia Ley 34/2010, la Ley de Economía Sostenible, o la Ley de modificación de la LJCA), en algún caso amenazando con ocasionar discordancias entre las normas en tramitación (lo que fue puesto de manifiesto por el propio Consejo de Estado). En este primer capítulo de la monografía, el autor, amén de anticipar cuál ha sido la modificación de la LCSP, de la Ley de Contratos sobre Sectores excluidos, las introducidas en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y describir la tramitación parlamentaria de la Ley 34/2010, advierte de la necesidad ya casi acuciante de aprobación de un Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; ello a la vista no sólo de las reformas que ha experimentado desde su aprobación original, sino también de su complejidad estructural.

El segundo capítulo aborda de lleno el derecho de la Unión Europea sobre los recursos para garantizar la aplicación efectiva de las reglas sobre contratos públicos. Conocer los antecedentes de las normas es siempre fundamental para entender bien el derecho vigente, y por eso el autor detalla cuáles son los precedentes en esta cuestión; es decir, cómo las primeras Directivas comunitarias sobre contratación pública estuvieron más centradas en la coordinación de los procedimientos de contratación que en la regulación de los recursos que debían garantizar el cumplimiento de las directrices europeas. Así son analizadas tanto la Directiva 89/665/CEE y la Directiva 92/13/CEE, como una serie de sentencias del TJCE con relevancia en este aspecto. La penúltima reforma de la LCSP trae causa directa de la Directiva 2007/66/CE, que modifica a las dos anteriormente mencionadas, y como bien recuerda el profesor MORENO MOLINA, la reforma tuvo por objetivo el animar a las empresas comunitarias a que liciten en cualquier Estado miembro de la Unión, dándoles la seguridad de que, llegado el caso, podrán entablar recursos eficaces cuando consideren que se lesionan sus intereses en el marco de procedimientos de adjudicación de contratos. Hay que recordar también el incumplimiento de las Directivas de recursos por parte del Estado español, de lo que el profesor ofrece varias muestras (por más reciente, la sentencia de 3 de abril de 2008, asunto C-444/06, *Comisión contra España*). A resultas de las SSTJUE de 15 de mayo y 16 de octubre de 2003, el art. 67 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, introdujo en el TRLCAP un nuevo art. 60 bis “Medidas provisionales” y una nueva Disposición adicional sexta, “Recursos en materia de contratos de las sociedades sujetas a esta ley”; sin embargo, esta solución no era del todo satisfactoria (en tanto que la decisión sobre la adopción de las medidas correspondía al mismo órgano que era competente para conocer de los correspondientes recursos). La aprobación de la LCSP trajo también una regulación novedosa, porque en cuanto a



la revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos (Capítulo VI, Título I del Libro I), preveía un recurso especial en materia de contratación (art. 37), medidas provisionales a adoptar en el ámbito de dicho recurso (art. 38) y una remisión a la Ley de Arbitraje para la solución de los conflictos surgidos sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administración Pública (art. 39). Y, como nos vuelve a indicar el autor, esta regulación adolecía de varios defectos: su aplicación exclusiva a los contratos SARA, la resolución del recurso por el propio órgano de contratación, y el carácter obligatorio y no potestativo del recurso, de modo que era forzosa su interposición para acudir después al recurso contencioso-administrativo.

Así hemos llegado a la reforma de la Ley 34/2010, que introdujo en la LCSP un nuevo Libro VI, “Régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos” (arts. 310 a 320). Y al análisis pormenorizado de dichos nuevos preceptos se dedica el capítulo tercero de la obra objeto de esta recensión. MORENO MOLINA considera que sistemáticamente (introduciendo un nuevo Libro), el nuevo tratamiento del recurso especial es mejor que la solución originaria de la LCSP. Destaca también el profesor el acierto en hacer explícito que el recurso es potestativo, aunque ello trae consigo consecuencias jurídicas importantes si el recurrente opta por interponerlo o en caso contrario por acudir directamente al recurso contencioso-administrativo. Y el nuevo recurso es también exclusivo, esto es, no procederá la interposición de recurso administrativo previo contra los actos mencionados en el apartado 2 del art. 310.5 (salvo previsión de las Comunidades Autónomas). Especial interés presenta el análisis que el autor ofrece con relación al ámbito de aplicación del recurso; es decir, de los contratos y actos contra los que cabe el recurso especial. Sabido es que éste no puede entablarse con relación a todos los contratos, sino sólo a los especificados por la norma; pues bien, en epígrafes *ad hoc*, el profesor analiza esta cuestión con referencia continua a la jurisprudencia del TJUE.

Otra de las grandes novedades en la reforma de la Ley 34/2010 es la creación del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Administración General del Estado), que el autor presenta detalladamente, así como las posibilidades de creación o de convenio que tienen a estos efectos las Comunidades Autónomas y Entidades Locales. Hemos apuntado varias veces que en la monografía está muy presente (no podía ser de otro modo habida cuenta la materia de la que trata) el derecho comunitario, pero resulta especialmente didáctico en la forma que el autor la aporta, porque ayuda a dejar claras las distintas cuestiones; esto vuelve a ser



fundamental en el análisis de la legitimación para recurrir y del desarrollo procedimental que la Ley prevé para tales recursos. Teniendo en cuenta que aún no hay experiencia apenas sobre estos aspectos, los antecedentes de derecho comunitario resultan especialmente necesarios. Se dedica también atención a las escasas posibilidades reservadas al arbitraje, a otros recursos (administrativos) procedentes, pero quiero destacar sobre todo los comentarios sobre el recurso contencioso-administrativo, respecto del que MORENO MOLINA efectúa unas interesantes reflexiones basadas en cifras y datos oficiales, para poner en evidencia que en la actualidad este recurso no cumple con las exigencias de efectividad y rapidez que demandan tanto las Directivas de recursos como la jurisprudencia del TJUE.

El capítulo cuarto está dedicado a la vuelta a la adjudicación única (tras el paréntesis que supuso la redacción original de la LCSP en tanto que instauraba un sistema de doble adjudicación, provisional y definitiva), y a los supuestos de nulidad contractual. En el primer caso, para cumplir con las exigencias comunitarias y que el recurso permita efectivamente a los licitadores atacar la decisión última de adjudicación del contrato. Íntimamente relacionado con este objetivo y sistema, tras la Ley 34/2010, el art. 27 LCSP determina que los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización. Y esto, como expresa el profesor MORENO, supone un cambio fundamental en nuestro derecho español (una vez más proveniente del derecho comunitario) de la contratación pública, en tanto que tradicionalmente éste había establecido el carácter antiformalista de los contratos.

Y el último capítulo presenta el especial interés de ofrecer unas consideraciones críticas sobre la Ley 34/2010. En este punto, la monografía incrementa, si cabe, su valor porque siendo su autor uno de los principales especialistas españoles en contratación pública, su opinión doctrinal es muy aguda. El cierre de la obra es, por ello, menos descriptivo de la reforma, y pone de relieve la serie de carencias que a su juicio presenta la nueva regulación del recurso especial y las cuestiones conexas que han sido objeto de modificación.

Como anexos muy útiles para los lectores, el volumen incorpora una amplísima bibliografía sobre contratación pública, una tabla de preceptos de la LCSP modificados por la Ley 34/2010 y de las principales novedades introducidas por ésta, y el texto actualizado de la LCSP, tras la reforma estudiada.

En definitiva, y tal como comenzamos esta recensión, estamos ante una nueva obra del profesor castellano-mancheño que debe calificarse como imprescindible para quien aspire a seguir entendiendo la contratación pública. Y no por ser una constante en sus publicaciones y





ponencias hay que dejar de destacar su claridad expositiva, lo que supone una ayuda y aliciente enorme para los lectores. Que la claridad no es sólo la cortesía de filósofos; es también un don muy de reconocer y agradecer a algunos juristas como el Catedrático MORENO MOLINA.

